



RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 06 12015-MPJB

Jorge Basadre, 24 FEB 2015

VISTO:

Informe N° 010-2015-PPM-GM-A/MPJB, emitido por la Procuradora Pública Municipal, con fecha 19 de Febrero del 2015 y el Informe Legal N° 85-2015-OAJ-GM-MPJB, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con fecha 23 de febrero del 2015, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala: “La representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad en juicio se ejercita a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales, los Procuradores Públicos Municipales, son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado...”



Que, el precitado artículo, guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 51° del D.S. N° 017-2008-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: “El Procurador Público Municipal tiene además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la ley, las que contemplan en el Reglamento de Organización y Funciones y responsabilidades de las Procuradurías Públicas Municipales en cumplimiento de lo que establece el artículo 29° de la Ley N° 27972”

Que, el artículo 23° inc. 2, del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas o de procedimiento, conforme lo establecido en el reglamento, para dichos efectos será necesario la expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual la Procuraduría Pública deberá presentar un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, de lo señalado anteriormente se tiene, el artículo 38° del D.S. N° 017-2008-JUS Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece: señala que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos, previo cumplimiento de los requisitos para cada situación en concreto:

1.- Cuando el Estado actúa como demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza al Procurador Público a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un 70% del monto del petitorio, siempre que la cuantía sea en moneda nacional o extranjera no exceda de 30 UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

2.- Cuando el Estado actúa como demandado y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza al Procurador Público a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un 50% del monto del petitorio, siempre que la cuantía sea en moneda nacional o extranjera no exceda de 30 UIT (Unidad Impositiva Tributaria).



3.- Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contenciosos administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá el Procurador Público conciliar o transigir en los términos en los cuales ha sido autorizado mediante resolución expedida por el titular de la entidad.

En estos tres supuestos el Procurador Público Municipal, requiere contar con Resolución autoritativa del titular de la entidad, debiendo además el Procurador Público informar al Concejo sobre los procesos concluidos conforme lo dispuesto en el presente artículo indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá informar al Alcalde y al Concejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que involucre a la entidad.

Que, así mismo mediante Ley N° 29497 se publica La Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que dispone en su artículo 43° inc. 1) La Audiencia de Conciliación se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia...también incurre en rebeldía automática si asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar.

Que, mediante Informe N° 010-2015-PPM-A/MPJB, la Procuraduría Pública Municipal, solicita facultades especiales para conciliar en materia laboral (Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 27947), por lo que solicita emisión de acto resolutivo correspondiente, el mismo que es derivado por Alcaldía para revisión y emisión de acto resolutivo.

Que, no obstante lo señalado anteriormente, debemos tener presente que la Municipalidad Provincial, no solo es proclive de poder ser demandado por acciones judiciales y administrativas, en materia de índole laboral, sino también en materia civil, en procesos de arbitraje, en procesos contenciosos administrativos, invitaciones a audiencias de conciliación (conciliación extrajudicial), por lo que resulta necesario se prevea que la defensa de los intereses y derechos de la entidad, ejercida a través de la Procuraduría Pública Municipal, se encuentre dotada de todos los mecanismos, facultades y atribuciones que le permitan ejercer una eficiente y oportuna defensa en sede judicial y administrativa, sin que ello signifique perjuicios para la entidad, sino más bien resultados más beneficiosos para la entidad, debiendo para dicho efecto el Procurador Público Municipal, dar a conocer o informar a la entidad de las formulas conciliatorias propuestas a fin de adoptar las decisiones más pertinentes a favor de la entidad.

Que, mediante el Informe N° 85-2015-OAJ-GM-MPJB, la Abog. Karla Luz Rodriguez Polanco, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente expedir Resolución de Alcaldía a fin de autorizar a la Procuradora Pública Municipal a conciliar en los procesos judiciales y procedimientos administrativos, donde forma parte la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, ya sea como demandado, demandante o invitado en caso de conciliación extrajudicial, sean estos de índole laboral, civil, contencioso administrativo, procesos de arbitraje y en materia de conciliación extrajudicial, conforme los alcances y las disposiciones legales aplicables establecidas en la Ley N° 27947 (Nueva Ley Procesal de Trabajo), Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento (Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado), Ley N° 26872 y modificatorias Decreto Legislativo N° 1070 (Ley de Conciliación) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 23° inc. 2 del Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL a conciliar en los procesos:

1. En Procesos Judiciales: Procesos Laborales (Nueva Ley Procesal del Trabajo), Procesos Contenciosos Administrativos, Procesos Civiles.
2. En Procedimientos Administrativos: Invitaciones a Conciliaciones Extrajudiciales, Procesos de Arbitraje, llevadas a cabo ante cualquier autoridad pública o privada.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Procuraduría Pública Municipal, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Manuel Oviedo Palacios
MANUEL OVIEDO PALACIOS
ALCALDE

C.c.
Archivo
GM
PPM
OAJ